

## ACTA DE INSPECCIÓN

D [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que se personaron el día 19 de octubre de 2018 en el emplazamiento de Central Nuclear Almaraz. Esta instalación dispone de Autorización de Explotación concedida por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 2010.

El objetivo de la inspección era revisar el proceso de análisis de nueva normativa (NN) de la central, según la agenda de reunión que se adjunta.

Los inspectores fueron recibidos por D<sup>a</sup> [REDACTED] técnico de Licenciamiento, de CN Almaraz/Trillo; y D. [REDACTED] técnico de Licenciamiento de Empresarios Agrupados.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la inspección, resultó lo siguiente:

Los representantes de la central hicieron una presentación del proceso que sigue la central para el análisis de la nueva normativa sobre seguridad nuclear y protección radiológica.

El procedimiento que regula el proceso de análisis de NN es el GE-56.08 "Análisis de normativa nuclear y requisitos de licencia de CN Almaraz y CN Trillo", que se encuentra en revisión 5, de 14 de diciembre de 2017.

La responsabilidad de gestionar el proceso de análisis de NN es de la sección de Licenciamiento, sección que depende del Departamento de Seguridad y Licencia de la dirección de Servicios Técnicos; que realiza las siguientes tareas:

- Recopilar las nuevas normas.
- Realizar el análisis de aplicabilidad, o solicitar su realización al resto de la organización, definiendo el plazo para hacerlo.

- Gestionar, contando con el apoyo del resto de las unidades organizativas de CN Almaraz, la coherencia con la normativa aplicada, definiendo con carácter preliminar las acciones a tomar para su cumplimiento e indicando el plazo para la implantación de acciones.
- Requerir al resto de las unidades organizativas de CN Almaraz, a través del Sistema de Evaluación y Acción (SEA), las acciones que dentro del ámbito de sus funciones sean necesarias para la elaboración de los análisis e informes.
- Elaborar y revisar periódicamente el documento de bases de licencia.
- Elaborar y enviar al CSN los informes periódicos, requeridos en la Condición 4.2 de la Autorización de Explotación, según la instrucción técnica 6 emitida con la carta CNALM/ALM/10/35.

Garantía de Calidad Corporativa y Garantía de Calidad en Explotación de CN Almaraz son responsables de:

Prestar apoyo a Seguridad y Licencia efectuando los análisis, informes y evaluaciones que le sean requeridos dentro del ámbito de sus funciones.

Comprobar, en la realización de inspecciones, auditorías y revisiones documentales, que las normas nucleares recogidas en especificaciones y procedimientos han sido sometidas a análisis de aplicabilidad.

- Controlar el cumplimiento del documento de Bases de Licencia en el proceso de elaboración y revisión de documentos de Explotación y de Modificaciones de Diseño por Ingeniería.
- Asimismo, en el curso de estas actividades, identificar y comunicar a Seguridad y Licencia los casos en los que estos documentos no contemplan las normas que se han establecido como aplicables.

El resto de las unidades organizativas son responsables de:

- Prestar apoyo a Seguridad y Licencia, efectuando los análisis, informes y evaluaciones que, dentro del ámbito de sus funciones, le se le requirieran.
- Realizar o comprobar la realización de un análisis previo de aplicabilidad de las normas aplicadas en el desarrollo de sus actividades.
- Identificar y comunicar las posibles excepciones en la aplicación de normas consideradas aplicables, aportando la justificación a las desviaciones.
- Efectuar los análisis de coherencia entre las normas aplicadas, adicionales a las normas aplicables, y los criterios de seguridad nuclear y protección radiológica aplicables a la central.

- Desarrollar e implantar las acciones derivadas de los análisis de aplicabilidad, dentro del ámbito de sus funciones.

La Dirección de Servicios Técnicos es responsable de presentar a la Dirección las nuevas normas aplicables, así como las acciones requeridas para su cumplimiento y el plazo establecido para su implantación.

La Dirección General es responsable de implantar las acciones, para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

El Comité de Seguridad Nuclear del Explotador y el Comité de Seguridad de la Central pueden participar en el proceso de análisis de aplicabilidad de normas a petición del Director General o del Director de Central, respectivamente.

Las normas analizadas no se limitan a las solicitadas en la instrucción técnica complementaria 7:

- a. Disposiciones reglamentarias nacionales sobre seguridad nacional y protección radiológica.
- b. Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear.
- c. Requisitos y normas del país de origen del proyecto, en particular:
  - Modificaciones de los apartados de la parte 50 y 100 del capítulo 10 del código de regulaciones federales (10 CFR) de EE.UU. requeridas por el CSN.
  - Cartas genéricas la NRC nuevas o revisión de las existentes.
  - Boletines de la NRC nuevos o revisión de las existentes.
  - Órdenes genéricas de la NRC (global, suministrador, tecnología).
- d. Otros documentos emitidos por el organismo regulador de EE.UU. y que no son emitidos con carácter de requisito normativo, aunque se solicita del titular un análisis y posicionamiento en cuanto a su aplicación a la instalación:
  - Revisiones de guías reguladoras (RG) emitidas por la NRC, que forman parte de las bases de licencia de la central.
  - Nuevas guías reguladoras (RG) que se emitan como consecuencia de cambios o nuevos requisitos formulados por el organismo regulador de EE.UU., y cuyo cumplimiento haya sido requerido por el CSN.
  - Otras guías reguladoras (RG) distintas de las dos categorías anteriores que el titular considere de especial interés la aplicación a su instalación, sin que formen parte de sus bases de licencia.
  - Resumen de cuestiones regladoras (RIS). Únicamente se revisarán los RIS que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:

- Endosar posiciones de la industria
- Posiciones técnicas o de políticas de actuación de la NRC

sino que incluyen también:

- Las Guías de Seguridad del CSN
- Todas las RG de la división 1 (no sólo las que son base de licencia)
- Todos los RIS (no sólo los que endosan posiciones de la NRC)

Las directivas europeas sobre seguridad nuclear y protección radiológica no entran en el alcance del proceso de análisis de nueva normativa, ya que posteriormente se trasponen a la legislación española.

Las guías y códigos de la OIEA se revisan coincidiendo con la Revisión Periódica de Seguridad (RPS), estando acotado su alcance a las guías referenciadas en la guía de seguridad SSG-25 "Periodic Safety Review for Nuclear Power Plants" del año 2013, según se ha establecido en el documento base de la RPS de CN Almaraz (SL-EP-008) aprobado por el CSN.

Para realizar el cribado de la NN, CN Almaraz dispone de un contrato con Empresarios Agrupados, que realiza un primer cribado de acuerdo con su procedimiento AT-Y-F-10400, actualmente en revisión 4.

Las normas citadas se localizan en las páginas web del BOE y NRC. En las páginas web del BOE y de la NRC se tiene activado un sistema de alertas con palabras clave para notificación de novedades. En el caso de las órdenes genéricas de la NRC no es posible encontrar listados sistematizados en internet; las órdenes genéricas de la NRC, que no se hayan identificado en la página web de la NRC, se identifican en la reunión sectorial anual del Comité de Energía Nuclear del Foro Nuclear en la que los responsables de Licenciamiento contrastan el alcance de los análisis de normativa realizados por todas las CN.

La identificación, análisis y aplicación del resto de normativa (convencional o de seguridad industrial) que no afecta a la seguridad nuclear ni a la protección radiológica es responsabilidad del departamento de Gestión de Medio Ambiente, Integridad de Materiales y Residuos, y está regulada por el procedimiento GE-77.01 "Identificación, Actualización y evaluación del cumplimiento, de requisitos legales relativos a la seguridad industrial".

En el análisis de aplicabilidad se analiza su compatibilidad con la normativa ya incluida en las Bases de Licencia, identificando las posibles incompatibilidades y definiendo las acciones necesarias para eliminar estas incompatibilidades. En los casos en los que la

complejidad de la norma así lo aconseje, este análisis tendrá en cuenta las conclusiones de reuniones multidisciplinares convocadas por Seguridad y Licencia al efecto.

En caso necesario Seguridad y Licencia puede solicitar a otras unidades organizativas, a través del SEA, la realización de análisis de aplicabilidad y de coherencia o de otros análisis indicando el alcance y el plazo para la realización de los mismos.

El cribado realizado por Empresarios Agrupados se documenta en el formulario "Análisis de normativa" en el que se registra la referencia, fecha, título y un resumen de la norma, así como el análisis de aplicabilidad y coherencia, las acciones derivadas de este análisis y si la norma ha de incluirse en el informe anual de nueva normativa a enviar al CSN. Tras el cribado la norma puede resultar:

- **No Aplicable:** normativa que no afecta a centrales nucleares, no afecta al diseño de CN Almaraz o trata algún tema específico administrativo que afecta a centrales americanas para lo que ya existe legislación española al respecto.
- **Aplicable:** cuando
  1. Es un requisito que requiere acciones (como mínimo, un análisis por la sección especialista, el cual podría concluir que no se requieren acciones adicionales) (ej. Instrucción del CSN o revisión de Guías Regulatoras que son BL).
  2. No es requisito normativo ni base de licencia, pero aplica al informe anual (ej. RIS que endosan posiciones de la NRC).
  3. No es requisito normativo ni base de licencia, pero se considera conveniente su envío para información (ej. nuevas Guías Regulatoras).

Para las normas aplicables clasificadas en los puntos 1 y 2 anteriores se abre siempre una entrada en SEA.

Trimestralmente, Seguridad y Licencia distribuye a las unidades organizativas afectadas los análisis de la normativa realizados, tanto nacionales como de EE.UU., junto con copia del documento analizado, como complemento para la correcta ejecución de las acciones asignadas o para información, en caso de que no se considere necesario la toma de acciones.

Seguridad y Licencia cierra las entradas de SEA cuando ha finalizado el proceso de implantación de todas las acciones asociadas (incluyendo actualización documental e impartición de formación). La implantación de las acciones derivadas de los análisis se comunica a Licenciamiento a través del SEA, documentando el cierre de la acción correspondiente.

El informe anual de nueva normativa recoge los apartados, tablas e información requeridos por la Instrucción Técnica Complementaria número 6 de la Autorización de Explotación CNALM/ALM/10/35.

El capítulo 2 del Estudio de Seguridad de CN Almaraz recoge la normativa base de licencia, ordenada por sistemas de seguridad; el Estudio de Seguridad se revisa el mes de abril de todos los años. En el anexo 2 del Informe anual de nueva normativa se recogen las guías reguladoras de la NRC que son base de licencia. Adicionalmente se dispone de un documento interno en el que se recoge la base de licencia y cuya incorporación al Estudio de Seguridad está en estudio.

Tanto la normativa nacional publicada en el BOE como los requisitos reguladores del país de origen que aplican a la central se incorporan siempre a la base de licencia; la incorporación a la base de licencia de la normativa del país de origen que no es requisito regulador se decide caso a caso.

Por parte de los representantes de la Central Nuclear de Almaraz se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 24/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la autorización referida, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 23 de octubre de dos mil dieciocho.

  
Fdo.   
Inspector CSN

  
Fdo.:   
Inspectora CSN

**TRAMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de CN Almaraz para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.  
Madrid, 7 de noviembre de 2018

  
  
Director de Servicios Técnicos

**ANEXO I**

**AGENDA DE INSPECCIÓN**

**Fecha propuesta:** 19 de octubre de 2018.

**Lugar de la reunión:** C.N. Almaraz.

**Objeto:** Inspección Informes de nueva normativa.

**Asistentes:** [REDACTED] y representantes de C.N. Almaraz encargados del análisis de la experiencia operativa.

- 
1. Organización para la selección, análisis e implantación de la NN. Interrelaciones con el resto de las áreas.
  2. Procedimientos
  3. Selección de la NN
    - a. Qué NN seleccionan; y, si procede, por qué no analizan otras como las del IAEA, CE, etc.
    - b. Páginas web NN (en particular, dónde se selecciona NN española que no sea del CSN: ej. NN de transporte o NN convencional (NN de riesgos laborales o reglamentos eléctricos)
  4. Criterios de cribado de la NN y Categorización (si se carga en PAC)
  5. Informes de normativa.
  6. Seguimiento de algunos casos concretos.



**COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION**

**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**

**Ref.- CSN/AIN/AL0/18/1153**



**ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/18/1153**  
*Comentarios*

**Comentario general:**

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



**ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/AL0/18/1153**  
*Comentarios*

**Hoja 6 de 7, segundo párrafo:**

Dice el Acta:

*"[...] Adicionalmente se dispone de un documento interno en el que se recoge la base de licencia y cuya incorporación al Estudio de Seguridad está en estudio."*

Comentario:

Se ha generado la acción AI-AL-18/312 para incluir en la próxima revisión del EFS una tabla con las BLL análoga a la designada como Tabla 2.3.11-1 de CNT.

## DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/ALO/18/1153 correspondiente a la Inspección realizada en la central nuclear de Almaraz el día 19 de octubre de 2018, el inspector que la suscribe declara:

**Comentario general:**

Se acepta el comentario. No modifica el contenido del acta.

**Hoja 6 de 7, segundo párrafo**

Se acepta el comentario como información adicional suministrada por el titular.

Madrid, 26 de noviembre de 2018

  
Inspector CSN